

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.843

Lunes 6 de Mayo de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2488293

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL SOBRE TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS

Núm. 11.- Santiago, 9 de abril de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el artículo 1°, I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el artículo 17.3 de la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

2. Que, en el marco de los avances en el desarrollo de tecnologías cuánticas, tanto a nivel nacional como internacional, se ha estimado necesario que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación cuente con una instancia de análisis en la que se reciban opiniones y recomendaciones de representantes en el área de las tecnologías cuánticas, que constituyan insumos para elaborar una estrategia basada en evidencia científica que permita orientar los esfuerzos en esta tecnología estratégica.

3. Que, el artículo 3° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece que dicha Secretaría de Estado es la encargada de asesorar y colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

4. Que, el artículo 4° de la citada ley N° 21.105, que establece las funciones del Ministerio, contempla en su letra b) la de fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, que comprende los campos de las ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, artes y humanidades. En el desarrollo de esta tarea, fomentará el trabajo multi, inter y transdisciplinario y velará por un adecuado balance entre investigación inspirada por la curiosidad y aquella orientada por objetivos de desarrollo del país o sus regiones.

Asimismo, en la letra f) del citado artículo 4° se atribuye a este Ministerio la tarea de generar, en coordinación con otros organismos públicos del Sistema, y en función de los desafíos estratégicos del país y de las políticas públicas que lleve adelante, instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades, las instituciones públicas o privadas que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica, y los demás actores del Sistema, incluyendo asociaciones de investigadores.

5. Que, el artículo 1°, I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros y Ministras de Estado para

CVE 2488293

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

firmar "Por orden del Presidente de la República", delegó en los Ministros o Ministras de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras.

6. Que, en razón de todo lo anterior, se ha estimado necesario que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación cuente con una Comisión Asesora de expertos y expertas de reconocida trayectoria en materias relacionadas con tecnologías cuánticas.

Decreto:

Artículo 1°. Créase la Comisión Asesora Ministerial sobre tecnologías cuánticas, en adelante la "Comisión", de carácter temporal, la cual tendrá por objeto prestar una asesoría integral al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en los temas relacionados con tecnologías cuánticas y cuyos insumos podrán ser utilizados para el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica en la materia.

Artículo 2°. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

a) Asesorar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en materias relacionadas con tecnologías cuánticas, mediante la entrega de insumos para su posicionamiento frente a instancias nacionales e internacionales y el desarrollo de estrategias de largo plazo.

b) Entregar al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación recomendaciones para la toma de decisiones a mediano y largo plazo que apunten a fortalecer el impacto del desarrollo de tecnologías cuánticas, tanto a nivel nacional como en colaboración con instancias internacionales.

c) Proponer al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación medidas concretas para asegurar una postura de liderazgo de la academia y la industria chilenas en este desafío tecnológico global.

Las anotadas funciones que desarrollará la Comisión son de naturaleza consultiva y en ningún caso pueden importar el desarrollo de acciones de carácter ejecutivo.

Artículo 3°. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, o un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación que el Ministro o Ministra designe, quien lo presidirá.

b) Cinco representantes de Universidades que cuenten con líneas de investigación en materia de tecnologías cuánticas.

c) Un(a) representante de un centro de investigación nacional que tenga líneas de investigación relacionadas con tecnologías cuánticas.

d) Un(a) representante de una empresa de base científico-tecnológica nacional que cuente con productos y/o servicios relacionados con tecnologías cuánticas.

e) Un(a) experto de un área estratégica para los fines de esta comisión, a definir entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Los miembros de la Comisión indicados en las letras b), c), d) y e) serán nombrados por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación mediante resolución destinada al efecto.

Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad debida respecto de toda la información, documentos y datos de que tomen conocimiento con ocasión de sus respectivas labores, respetando siempre las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Los y las integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honórem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Artículo 4°. Los integrantes de la Comisión Asesora cesarán en el ejercicio de sus tareas por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.

- b) Por renuncia presentada ante el Presidente/a de la Comisión Asesora.
- c) Por ausencia a dos reuniones seguidas sin presentar excusa previa por escrito.
- d) Por cumplimiento del objetivo de esta comisión señalado en el artículo 12.

En el caso de vacancia, la designación del reemplazante se efectuará dentro de los treinta días corridos siguientes de producida ésta. El reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que reste para completar el período del integrante reemplazado.

Artículo 5°. Serán responsabilidades del Presidente/a de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones, orientar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- b) Desempeñar la vocería de la Comisión, en las materias y de acuerdo con los criterios generales que ésta acuerde y representar protocolarmente a la Comisión en reuniones, ceremonias, conferencias y actos en general.
- c) Designar al/a la Secretario/a Técnico/a de la Comisión.

Artículo 6°. La Comisión Asesora contará con un/a Secretario/a Técnico/a designado por su Presidente/a de entre los funcionarios de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, quien será el soporte administrativo para el desarrollo de las sesiones de la Comisión, debiendo velar por el cumplimiento de su agenda, levantar acta de cada sesión, sistematizar los contenidos tratados, redactar los acuerdos adoptados y hacer su seguimiento, cuando corresponda.

La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación prestará el apoyo técnico y administrativo necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7°. La Comisión, según su criterio, podrá invitar a participar en determinadas sesiones a especialistas y expertos de diversas disciplinas, así como representantes de instancias de asesoría colaborativa. Estos invitados tendrán la oportunidad de asistir a las sesiones con derecho a voz. Además, la Comisión podrá extender la invitación a funcionarios de otros órganos de la Administración del Estado que consideren pertinentes para enriquecer el debate y la toma de decisiones.

Artículo 8°. La Comisión sesionará, a lo menos mensualmente, con la mayoría de sus miembros en ejercicio como quórum mínimo para funcionar. Los acuerdos se adoptarán a través del consenso de los miembros presentes y cuando ello no sea posible, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente o la Presidenta en caso de empate.

Los miembros de la Comisión podrán participar en las sesiones presencialmente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir de forma simultánea y permanente. En estos casos, su asistencia y participación será certificada por el Secretario/a Técnico/a.

Artículo 9°. De cada sesión de la Comisión el Secretario o Secretaria Técnico(a) levantará un acta de las materias tratadas en la que se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión.
- b) Nombre de las personas que asistieron a la sesión.
- c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sumaria de los antecedentes y el debate o discusión sobre las mismas.
- d) Acuerdos adoptados por la Comisión.

El acta será presentada a la Comisión en la siguiente sesión por parte del Secretario o Secretaria Técnico(a), a fin de que los miembros asistentes puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. El acta deberá ser suscrita por el Secretario o Secretaria Técnico(a).

Artículo 10. La citación a las sesiones, incluyendo la tabla de materias a tratar deberá enviarse por el/la Secretario/a Técnico/a a todos los miembros de la Comisión con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración, por medios electrónicos.

Artículo 11. En las sesiones que efectúe, la Comisión podrá conocer, debatir y resolver sobre cualquier asunto de su competencia. Las sesiones se ordenarán de la siguiente forma:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Tabla en la que se tratarán aquellas materias determinadas en la citación respectiva que requieran un pronunciamiento por parte de los integrantes de la Comisión.

c) Materias no consideradas en la tabla, que requieran la participación o acuerdo de la Comisión.

Artículo 12. La Comisión funcionará durante un plazo de 120 días corridos contados desde su primera sesión, la que se efectuará una vez publicado el presente acto.

Dentro de dicho plazo, la Comisión deberá elaborar y entregar un informe técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

El Informe deberá contener:

a) Elementos técnicos de relevancia para la asesoría al Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación que consideren temas tales como prioridades para el desarrollo de las tecnologías cuánticas; riesgos y oportunidades y el rol de Chile en la colaboración y participación internacional.

b) Un total de 15 recomendaciones (máximo) para el desarrollo de estrategias de política pública a corto, mediano y largo plazo, fundamentadas con los elementos técnicos de relevancia, evidencia científica y tendencias globales, y que permitan un desarrollo relevante de la academia y la industria nacionales en materia de tecnologías cuánticas.

Una vez que se entregue el mencionado informe, la Comisión cesará en su funcionamiento.

Artículo 13. En todo lo no regulado en el presente acto en relación con su funcionamiento, la Comisión estará facultada para fijar reglas al respecto mediante acuerdo que se adoptará según lo dispuesto en el artículo 8º precedente, las que quedarán consignadas en el acta de la sesión respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Aisén Etcheverry Escudero, Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, decreto N° 11, de 9 de abril de 2024.- Atentamente, Carolina Gainza Cortés, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 11, de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

N° E479714/2024.- Santiago, 24 de abril de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea la Comisión Asesora Ministerial sobre Tecnologías Cuánticas, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que las obligaciones que emanan de dicho instrumento para los integrantes de la comisión, indicados en las letras b) a la e) de su artículo 3º, solo podrán hacerse efectivas a su respecto una vez que manifiesten su voluntad en orden a participar en aquella (aplica criterio contenido en el oficio N° E296571, de 2022).

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

A la señora
Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Presente.